



CONVENIO/MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN; CAPACITACIÓN; PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES; Y, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO ECUADOR SHANGHAI-CHINA Y LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

COMPARECIENTES

En la ciudad de Manta, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintidós, comparecen a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **CÁMARA DE COMERCIO ECUADOR SHANGHAI CHINA**, representada legalmente por el señor: **DARÍO ANDRÉS REGALADO PINEDA** con RUC. 1792720990001 y por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**"; La CÁMARA DE COMERCIO ECUADOR SHANGHAI CHINA y la ULEAM, individualmente podrán ser denominadas como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes".

LAS PARTES, declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes tareas de ingeniería, academia e investigación, propios de su actividad; para lo cual suscriben el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 La CÁMARA DE COMERCIO ECUADOR SHANGHAI CHINA (CESCH) es una institución privada, sin fines de lucro, orientada a fomentar la productividad y el desarrollo empresarial, enfocando sus esfuerzos en promover el Comercio Bilateral entre los dos países.

Estamos establecidos tanto en China como en Ecuador, contamos dentro de nuestro grupo con SOCIOS ESTRATÉGICOS, capacitados y preparados para realizar todo tipo de negociación necesaria para cubrir las expectativas de emprendedores e industriales que requieran incursionar en actividades de producción, importaciones y exportaciones. Comprometidos con nuestros proyectos, "JUNTOS" en cualquier tipo de emprendimiento DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN vamos más rápido y de manera más segura.

- 1.2 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público,



sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial N° 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior y las resoluciones de sus autoridades.

1.3 La Universidad Laica “Eloy Alfaro”, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamento e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, técnico, administrativo y económico. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

1.4 La sociedad actual exige cada vez más un trabajo coordinado entre quienes persiguen objetivos comunes, optimizando esfuerzos y recursos. Es necesario e imperioso desarrollar las potencialidades de los estudiantes universitarios, a fin de que adquieran experiencia y conocimientos necesarios que complementen su formación; académica, y a la vez contribuyan con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, celeridad; pilares fundamentales de la administración pública.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”



“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

2.2 La **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica,



acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- *El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- *Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”*

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- *Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.*

2.3 El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-N°111- 2019, expedido por el CES, reformado a noviembre del 2020, contempla:

“Art. 53.- Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. *Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:*

- a) *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales*



de aplicación; y,

- b) *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.*

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

2.4 LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

18. *Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.*

2.5 LA LEY DE LA JUVENTUD; determina:

Art. 14.- “Políticas de promoción de los derechos a la educación.- Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

- i) *Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo;*

2.6 LA LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL, determina:

Art. 3.- ÁMBITO.- *Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así*

como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años,

Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se excluye del régimen de pasantías creado por esta Ley, a los organismos públicos y semipúblicos.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Con tales antecedentes expuestos, la ULEAM representada legalmente por el señor rector Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D; y, la CÁMARA DE COMERCIO ECUADOR SHANGHAI CHINA, representada por el señor Mcs. Darío Regalado Pineda, convienen en suscribir el presente instrumento mutuamente, con el objeto desarrollar y coordinar acciones vinculadas a ejecutar planes, programas y proyectos en emprendimiento, investigación, capacitación e innovación para fortalecer a emprendedores, empresarios y de la comunidad en general. También es posible abrir este convenio, con voluntad explícita de las partes, a otros objetos que sean de interés mutuo.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para alcanzar el objeto del presente convenio marco de cooperación en temas de interés común, las partes de mutuo acuerdo, proponen lo siguiente que está dentro de sus competencias y de su marco legal:

4.1.- La ULEAM se compromete a:

- Elaborar proyectos de capacitación, investigación, prácticas pre profesionales y vinculación desde el estudio de las necesidades de los estudiantes y docentes del área.
- Instruir al estudiante en los términos y condiciones de las actividades de investigación, prácticas pre-profesionales, vinculación, dándoles a conocer las normativas internas de la Institución y de los acuerdos a cumplirse por estudiantes y autoridades.
- Realizar proyectos conjuntos para el desarrollo y mejoramiento de programas, planes y proyectos que beneficien a la comunidad.
- Motivar a los estudiantes para que las actividades a desarrollarse sean realizadas con total ética profesional, con conocimiento teórico práctico.
- Ejecutar con responsabilidades los requerimientos del presente convenio.
- Proveer el aval académico en las actividades de capacitación.
- Nominar una persona para la coordinación directa de la ejecución del convenio.
- Fomentar el desarrollo económico territorial con identidad local.
- Proveer del espacio físico para la realización de eventos, foros, capacitaciones, ferias, etc.
- Difundir por todos los medios disponibles de la institución la gestión



- realizada en conjunto.
- Contar con la presencia de los estudiantes/personal de la institución en los eventos organizados por la Cámara.
- Ofrecer un espacio para ofrecer el servicio profesional de asesores de la Cámara de Comercio Ecuador Shanghai China.

4.2 La CÁMARA DE COMERCIO ECUADOR SHANGHAI CHINA asume los siguientes compromisos:

- Elaborar y ejecutar un proyecto de capacitación y asesoría según lo solicitado, en procesos de comercio exterior dirigido a los estudiantes y docentes, a través de Tours Académicos, para la visita de ferias temáticas y mercados más importantes en China.
- Ejecutar y promover proyectos de emprendimiento productivo que beneficien a la sociedad ecuatoriana.
- Fomentar el comercio bilateral que incremente la innovación tecnológica.
- Facilitar la ejecución de proyectos de intercambio y movilidad estudiantil y docente.
- Nominar una persona para la coordinación directa de la ejecución del convenio y asesorías en la sede propuesta la ULEAM.
- Permitir a los estudiantes documentar por cualquier medio disponible, todas las actividades efectuadas por cualquiera de las partes en el ejercicio del presente convenio, siempre que no comprometa derechos de terceros.
- Realizar la retroalimentación de cada actividad conjuntamente con el administrador del convenio y presentar los reportes respectivos.
- Convenio de prácticas pre-profesionales adjunto para las carreras afines a Comercio Exterior en Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

QUINTA: NATURALEZA.-

Queda claramente establecido que las partes que actúan en este CONVENIO lo hacen para establecer alianzas y promover e impulsar en forma recíproca al sector comercial, productivo, educativo y social, es puramente colaborativo y no crean vínculos laborales de ninguna naturaleza y, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, directa o indirectamente con la otra institución, con los participantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra.

Este Convenio nunca podrá derivar en connotaciones de orden comercial, o laboral, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual laboral de dependencia sino de carácter civil entre las Partes y que las relaciones de estas con sus respectivos trabajadores son de su propia cuenta, sin que la otra parte tenga absolutamente nada que ver en tales relaciones, a ningún título, como tampoco hacerse cargo de las obligaciones y responsabilidades que cada uno de ellos en forma individual tiene respecto de sus trabajadores. Por lo tanto, queda descartada incluso una eventual solidaridad patronal entre las Partes y cada una de ellas, por su cuenta, deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos y demandas, contratos,



reclamos y gastos relacionados con su personal, así como las obligaciones que se originen por causa de lesiones ocasionadas a su personal en cumplimiento de su trabajo o por negligencia de este último. Cada parte asumirá todas las obligaciones laborales para con su personal, sin que la otra Parte tenga responsabilidad alguna sobre dicho personal.

SEXTA: FINANCIAMIENTO.-

Este Convenio es una declaración de intenciones y no implica en ningún caso obligaciones económicas – financieras por parte de las organizaciones firmantes en ningún momento, ni durante el plazo de duración de este instrumento, y tampoco después del fenecimiento del mismo. En caso de requerir erogación económica, se deberá suscribir el correspondiente acuerdo en el que se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias de conformidad a la normativa interna de las partes y a la normativa aplicable vigente.

SÉPTIMA: PLAZO.-

El Convenio interinstitucional, tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y podrá ser renovado automáticamente si las partes están de acuerdo.

OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio no es susceptible de ser cedido parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento de cesión o subrogación en los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento y además será causal de terminación inmediata del Convenio.

NOVENA: TERMINACIÓN.-

Este Convenio podrá concluir:

1. Por finalización del presente Convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio;
 - b) Suspensión de la ejecución del Convenio sin conocimiento de la contraparte; y,
4. Las partes también podrán declarar terminado, anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas;

En caso de terminación del presente Convenio, se dejará constancia de lo ejecutado en un acta a suscribirse entre las partes.

DÉCIMA: EJECUCIÓN.-



Para la consecución del objeto de este Convenio entre la Cámara de Comercio Ecuador Shanghai-China y la ULEAM, suscriben el presente Convenio de Cooperación, a través de sus representantes y, de considerarlo conveniente a sus mutuos intereses, analizarán otros mecanismos de interacción en los que expresamente se determinarán los proyectos, actividades a ejecutarse, procesos y cronogramas.

Una vez que hayan culminado la o las actividades emprendidas a través de este Convenio, los representantes institucionales, realizarán una reunión para evaluar el proceso, previo a la elaboración, presentación y aprobación del informe.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.-

El presente Convenio puede ser modificado o enmendado únicamente por acuerdo expreso y escrito entre las dos partes suscriptoras, caso contrario no podrá sufrir ninguna variación en su contenido.

DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes aclaran que toda creación intelectual y material fruto de la ejecución del presente Convenio, que haya sido realizada y que sea susceptible de ser protegida como un derecho de autor, será de titularidad de las instituciones participantes. En los casos no previstos por este convenio se aplicarán las normas de la Ley de Propiedad Intelectual.

Las partes reconocen los derechos de propiedad intelectual de su contraparte sobre material o signos distintivos, los cuales podrán ser usados previa autorización del titular para efectos de la promoción y ejecución del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.-

La ejecución y supervisión del presente convenio, se efectuará por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, en representación de la ULEAM y, por la Cámara de Comercio Ecuador Shanghai el Msc. Darío Regalado, en su calidad de presidente, quienes deberán velar por el cabal cumplimiento del presente convenio, además, supervisarán y coordinarán las obligaciones derivadas del presente Convenio, debiendo una vez cumplidos el plazo y su objeto, elaborar un acta de fiel cumplimiento y debidamente suscritos los remitirá a Secretaria General para su respectivo archivo.

DÉCIMA CUARTA: DE LAS COMUNICACIONES.-

Toda solicitud, comunicación y notificación que las partes deban realizar, en relación al presente Convenio, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la correspondencia se entregue al



Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ



**CÁMARA DE COMERCIO
ECUADOR SHANGHAI CHINA**
厄瓜多尔 上海-中国 商会

destinatario en las direcciones que se indican a continuación:

Institución: CÁMARA DE COMERCIO ECUADOR SHANGHAI CHINA

Rep. Legal: Msc. Darío Regalado Pineda

Dirección: Av. 6 de diciembre N°265 y Foch- Edificio SONELSA 2° piso

Teléfonos: (+593) 0996076368 / 022605839

Email: dregalado@camrachina.com

Institución: UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Rector: Dr. Marcos Zambrano Zambrano. Ph.D

Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

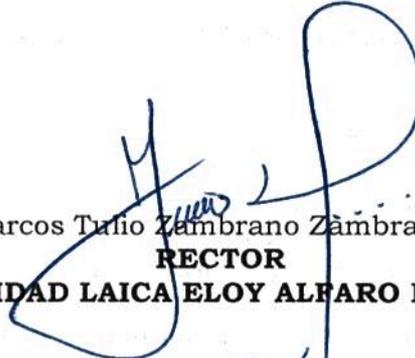
Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

Cualquier divergencia que surja entre las partes con relación a los términos de este Convenio, será solucionada atendiendo al espíritu que motivó su suscripción, esto, es, la vía del diálogo entre los suscriptores. En caso de no poder solucionar los conflictos en esta vía, las partes podrán someterse al Centro de Mediación de la Función Judicial. En caso de no obtener acuerdo o de no ser su voluntad acudir a esta vía, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los Jueces de la Unidad Judicial Civil

DÉCIMA SEXTA: FIRMAS RESPONSABLES.-

Los comparecientes aceptan los términos del presente Convenio, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor, a los trece días del mes de abril del 2022.


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ


Msc. Darío Andrés Regalado Pineda
REPRESENTANTE LEGAL
CÁMARA DE COMERCIO ECUADOR SHANGHAI CHINA